

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DE UNIDADES DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA ZONA NORTE SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2023.

DTO. EXENTO Nº 52

SANTIAGO, 2 9 NOV. 2022

VISTO: Lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nº 20.597 y N° 20.657; los decretos N° 354 de 1993 y N° 270 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante acta de sesión Nº 06/2022 e informe técnico CCT-PP Nº 03/2022; por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 206/2022 contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 206/2022; la Carta (CNP) Nº 17/2022, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca y la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que las unidades de pequeños pelágicos de los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.
- 2.- Que se requiere fijar una cuota anual de captura para las señaladas unidades de pesquería, la que podrá ser distribuida en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

2 9 NOV 2022

TERMINO DE TRAMITACION

CHILE **

- 3.- Que el Comité Científico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante informe técnico CCT-PP N° 03/2022, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar la cuota anual de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.
- 4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico contenido en Memorándum Técnico, citado en Visto, recomendando el establecimiento de la cuota anual de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.
- 5.- Que de la cuota anual de captura se han efectuado las deducciones relativas a la cuota para investigación, cuota para imprevistos y cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño, para el recurso anchoveta, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.
- 6.- Que, respecto de la cuota de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2023 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.
- 7.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas se ha procedido al fraccionamiento de la cuota entre los sectores industrial y artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley $N^{\rm o}$ 20.657.
- 8.- Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2023 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.
- 9.- Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

ARTÍCULO 1º. - Fíjase para el año 2023, una cuota anual de captura para las unidades de pesquería de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta ascendente a **754.700 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA REGIONES ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ	Toneladas
Y ANTOFAGASTA	
CUOTA GLOBAL	754.700
Cuota para Investigación (anchoveta)	137
Cuota para Imprevistos (anchoveta)	7.497
Cuota de Consumo Humano (anchoveta)	7.497
Cuota Remanente	739.569
FRACCIÓN ARTESANAL	115.056
a) Cuota objetivo artesanal de anchoveta	111.541
b) Cuota objetivo artesanal de sardina española	3.515
FRACCIÓN INDUSTRIAL	624.513
a) Cuota objetivo industrial de anchoveta (ene-dic)	623.028
b) Cuota objetivo industrial de sardina española (ene-dic)	1.485

ARTÍCULO 2º.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUMBLO DE TRAMITACION

ARTÍCULO 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 4°. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

> DEL PRES
>
> ELECTRONICA FOMENTO Y POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

> > HBSECREVARIO

DE PESCA Y

ACUICULTURA SUBROGANTE

OHE

ICOLÁS GRÁU VELOSO Ministro de Economía, Fomento y Turismo

DISTRÍBUCIÓN:

Gabinete Ministro Oficina de Partes SSPA

División Jurídica SSPA

Lo que transcribe, para su conocimiento Saluda atenzamente a Usted,

VLIO SALAS GUTIÉRREZ retario de Pesca y Acuico

	·	
1		

R E P Ú B L I C A D E C H I L E MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CASILLA 100 - V VALPARAĪSO

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DE UNIDADES DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA ZONA NORTE SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2023.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento Nº

52

de este Ministerio, fíjase para el año 2023, una cuota anual de captura para las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina española de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta ascendente a **754.700 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA REGIONES ARICA Y PARINACOTA, TARAPACĀ	
Y ANTOFAGASTA	Toneladas
CUOTA GLOBAL	754.700
Cuota para Investigación (anchoveta)	137
Cuota para Imprevistos (anchoveta)	7.497
Cuota de Consumo Humano (anchoveta)	7.497
Cuota Remanente	739.569
FRACCIÓN ARTESANAL	115.056
a) Cuota objetivo artesanal de anchoveta	111.541
b) Cuota objetivo artesanal de sardina española	3.515
FRACCIÓN INDUSTRIAL	624.513
a) Cuota objetivo industrial de anchoveta (ene-dic)	623.028
b) Cuota objetivo industrial de sardina española (ene-dic)	1.485

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

DE PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAISO, 2 9 NOV. 2022

2.9 HOV 2027